

# **LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS ADOLESCENTES**

**Clave: CIN2018A30068**

**Autor:** Edgar Santiago Gladín Barrios

**Asesores:** Alemán Galicia Anabel

**Escuela:** Colegio Anglo Mexicano de Coyoacán

**Área:** Ciencias Sociales

**Disciplina:** Derecho

**Tipo de investigación:** Documental

Ciudad de México,  
**Febrero 2018**

**RESUMEN**

Respecto del Sistema de Justicia para adolescentes, desde la reforma constitucional de 2011, se estableció como principio fundamental del Estado Mexicano el pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y a las garantías para su protección, dicha reforma implica la creación de un marco integral de principios, en el que la consecución del bienestar social, solo es posible a través del respeto irrestricto a los derechos humanos. El sistema moderno de justicia para adolescentes se centra en la idea de que los jóvenes que tienen contacto con el sistema judicial requieren un trato diferenciado al de los adultos, en cuanto a principios, instituciones, procedimientos y operadores. La lógica del sistema en sí no busca castigar determinado comportamiento sino el bienestar del menor, su óptimo desarrollo y la prevención de hechos ilícitos futuros.

### **SUMMARY**

With regard to the adolescents Justice System, since the constitutional form of 2011, it was established as a fundamental Mexican State principle the plenum respect to the human rights.

Acknowledged by the Constitution and to the warranties to their protection; this reform implies the creation of an integral frame of principles, in which the attainment of the social well-being is only possible through the unrestricted respect to the human rights. The adolescent modern justice system is focused on the idea that the youth, who have contact with the judicial system require a different treatment from the one given to adults referring to principles, institutions, procedures and operators. The logic of the system per se does not want to punish certain behavior but the well-being of the underage, his optimum development and the prevention of future illicit conduct.

## INDICE DE PAGINAS

1. Planteamiento del problema.....	1
2. Hipótesis.....	1
3. Justificación y sustento teórico.....	1
4. Objetivo general.....	1
5. Marco teórico.....	2
5.1 Legislación para adolescentes.....	2
5.1.1 Justicia para adolescentes en México.....	2
5.1.2 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para adolescentes.....	3
5.1.3 Corrientes normativas para adolescentes en México.....	5
5.2 Prisión Preventiva.....	5
5.3 Marco Normativo.....	7
6. Metodología.....	8
7. Resultados.....	8
8. Conclusiones.....	9
9. Aparato crítico.....	11

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** ¿La prisión preventiva en los adolescentes de verdad es una medida de seguridad o el perfeccionamiento de una carrera delincencial?

**HIPÓTESIS:** La prisión preventiva es una medida excepcional a la libertad del procesado, por lo tanto antes de aplicarla, el Estado Mexicano debe buscar medidas benéficas con tratamientos alternativos, ya que ante la prohibición absoluta de alternativas a esta medida se conduciría al perfeccionamiento de carreras delictivas ya empezadas elevando así el peligro para la sociedad, además de que aumentaría considerablemente la sobrepoblación en las cárceles.

**JUSTIFICACIÓN Y SUSTENTO TEÓRICO:** El pasado 8 de mayo de 2017, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobaron por mayoría de votos la Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, según la cual, aquellos que sean acusados de delitos graves sí pueden ser sujetos a internamiento preventivo hasta por cinco meses mientras se les dicta sentencia. Por ocho votos contra tres, los ministros decidieron que la medida privativa de la libertad será para aquellos jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 acusados de delitos graves como homicidio calificado, narcotráfico, delincuencia organizada, terrorismo, extorsión agravada, violación, lesiones graves, trata de personas y robo con violencia. Asimismo, rechazaron que la medida vulnere los derechos humanos de los jóvenes e indicaron que los adolescentes sí pueden permanecer en prisión preventiva, bajo el argumento de que la Constitución no lo prohíbe expresamente.

**OBJETIVO GENERAL:** Demostrar que la resolución dada por la Suprema Corte en la que los menores entre 14 y 18 años de edad acusados de delitos sí pueden ser sujetos a internamiento preventivo en nuestro sistema carcelario nacional es una medida que lejos de ser benéfica y de rescatarlos de la delincuencia puede llegar a resultar una escuela de perfeccionamiento delictivo del adolescente.

## **1. LEGISLACIÓN PARA ADOLESCENTES**

### **1.1 Justicia para adolescentes en México.**

En los últimos años, el Estado mexicano ha emprendido importantes reformas legales e institucionales con la finalidad de cumplir con los compromisos derivados de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ocurrida en 1990 y garantizar su efectiva aplicación.

Sin duda, la reforma del artículo 18 constitucional realizada en 2005 se cuenta entre las modificaciones legales de mayor trascendencia debido a sus profundas implicaciones y a los importantes retos que plantea al sistema institucional de justicia. Dicha reforma sentó las bases para la creación de un nuevo sistema integral de justicia para adolescentes acusados de la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. El nuevo sistema se caracteriza por su concordancia con los principios y las disposiciones de la CDN y, por ende, por el respeto a los derechos fundamentales de los adolescentes en dicha situación.

Esta modificación constitucional representa un verdadero cambio de paradigma que refuerza la concepción de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y que permite abandonar de manera definitiva el antiguo modelo tutelar, derivado de la llamada doctrina de la situación irregular, para dar paso a un sistema más justo y proporcional, sustentado en la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, en el marco de un Estado democrático de derecho.

Con esta reforma, los estados de la República quedaron obligados a adecuar su legislación para dar cuenta de los principios introducidos en la Constitución, así como a implementar un nuevo sistema de justicia especializado en el ámbito de sus respectivas competencias. Entre dichos principios destacan el de legalidad, el debido proceso legal, el de especialización, el de mínima intervención, el de proporcionalidad, el del interés superior y desarrollo integral del adolescente, así

como los de reintegración social y familiar y privación de la libertad como medida de último recurso<sup>1</sup>.

En el ámbito federal, el 14 de agosto de 2009 se reformó el artículo segundo transitorio y se adicionó un tercer artículo transitorio a la reforma constitucional del 12 de diciembre de 2005, a través del cual se obliga a la Federación a expedir leyes y establecer instituciones y órganos federales, en el plazo de un año, en materia de justicia para adolescentes.

Sin embargo, no fue hasta el 27 de diciembre de 2012 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, mismo que, de acuerdo con su primer artículo transitorio, entraría en vigor a los dos años siguientes al día de su publicación. No obstante, el 24 de diciembre de 2014, fue publicada una reforma a este primer transitorio, para modificar la entrada en vigor de la ley y subordinarla a cuando lo hiciera el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Federación y en todas las entidades federativas, poniendo como fecha límite el 18 de junio de 2016. No obstante, esta legislación –que nunca logró entrar en vigor- se convirtió en letra muerta, pues por Decreto publicado el 2 de julio de 2015, por el que se reformaron los artículos 18 y 73 de la Constitución Política, quedó abrogada por el segundo artículo transitorio, mismo que dispuso que el Congreso de la Unión contará con 180 días naturales, para expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. Es decir, la creación de una nueva ley, con carácter nacional., en Materia de Justicia para Adolescentes, coherente con el Código Nacional de Procedimientos Penales y con las reformas en materia de derechos humanos<sup>2</sup>.

## **1.2 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para adolescentes.**

---

1 Ruben Vasconcelos Méndez. (2009). La Justicia para adolescentes en México. Análisis de las leyes estatales . México: UNAM, UNICEF.

2 Gabriela Esquinca Ozorno y Jonathan Moreno Rodas. (2016). Justicia para adolescentes en México ¿Se garantizan los derechos de los jóvenes?. México: Cidac.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para adolescentes, expedida el 16 de junio de 2016 menciona en su artículo 2 los objetivos que se deben hacer cumplir en cuanto a la aplicación de justicia para adolescentes:

*“Artículo 2. Objeto de la Ley. Esta Ley tiene como objeto:*

*I. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;*

*II. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;*

*III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;*

*IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;*

*V. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia*

*según su grupo etario;*

*VI. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;*

*VII. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;*

*VIII. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción”.*

Así mismo menciona en su artículo 3 a qué edad se considera legalmente la etapa de la adolescencia:

*“Artículo 3.*

*Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

*I. Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho”<sup>3</sup>*

---

3 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para adolescentes (2016).<sup>4</sup>

### **1.3 Corrientes normativas para adolescentes en México.**

#### 1899-1960. Corriente tutelar

Se asume que los menores cometen ofensas a la ley por negligencia o descuido de los padres o bien porque los tutores son incapaces de controlarlo y disciplinarlo, por lo que el Estado asume el papel de protector y se enfoca en la rehabilitación y no en el castigo.

Bajo este principio se le otorgó a los tribunales jurisdicción sobre los desamparados e infractores menores de edad, para que fueran atendidos bajo procedimientos informales y en instalaciones distintas a las destinadas para los adultos. En este periodo se adoptan medidas como la confidencialidad de los registros con el objetivo de minimizar el estigma.

#### • 1960-1980. Corriente Garantista

La flexibilidad de los procesos y la ausencia de vigilancia de los centros de detención del sistema anterior, permitían abusos procesales hacia los menores -como la ausencia de juicio para dictar medidas- y prácticas más cercanas al castigo que a la protección. En reacción, la Corte Suprema, en la segunda mitad del siglo XX, puso mayor énfasis en el respeto a las formalidades y al debido proceso. Se reafirmó el concepto de que el menor es una persona y no un bien tutelado por el Estado, por lo que tiene derecho siempre de escuchar los cargos que se le imputan, formar parte de su procedimiento y contar con asistencia legal. Entre otros avances se encuentran la prohibición de que una conducta juzgada por el sistema de adolescentes vuelva a ser sancionada en la adultez y se sustituye el principio de “evidencia preponderante” por el de “sin duda razonable”<sup>4</sup>.

## **2. PRISIÓN PREVENTIVA**

La prisión preventiva es una excepción a las garantías de libertad que establece nuestra Constitución y a las medidas cautelares

---

4 Gabriela Esquinca Ozorno y Jonathan Moreno Rodas. (2016). Justicia para adolescentes en México ¿Se garantizan los derechos de los jóvenes?. México: Cidac.

A raíz de la Reforma Constitucional de 2008 se reconoce por primera vez la presunción de inocencia como un derecho humano. Este derecho, junto con el derecho a la libertad, son garantizados por el nuevo Sistema de Justicia Penal.

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva...”. Art. 18 CPEUM

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio privilegia el derecho a la libertad de las personas que cometen un delito. Sin embargo, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina limitantes y la aplicación de medidas cautelares como la prisión preventiva oficiosa cuando se trata de ciertos delitos y la prisión preventiva justificada para garantizar que la persona imputada esté presente en el desarrollo del proceso y se proteja a las víctimas<sup>5</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 18 primigenio previó que sólo por delito que mereciera pena corporal habría lugar a prisión preventiva, cuyo sitio sería distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarían completamente separados. Y en su artículo 19, que ninguna detención podía exceder del término de tres días, sin que se justificase con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se le impute al acusado; los elementos que constituyan aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado<sup>6</sup>.

El sujeto a quien se le impone la prisión preventiva se le conoce como reo preventivo, reo procesado, inculpado, imputado, o sindicado, para diferenciarlo del sentenciado a quien como su nombre lo indica, ya se ha dictado en su contra una sentencia definitiva, y que se convierte a su vez en reo ejecutoriado cuando la sentencia es declarada firme o ejecutoriada.

A este tipo de prisión se le conoce como preventiva porque tiene por objeto asegurar la presencia del procesado en el juicio, evitando que se fugue ante la inminente

---

5 Procuraduría General de la República (2017)

6 Antonia Belmares Rodríguez (2003), Análisis de la prisión preventiva, Ciudad Universitaria.

amenaza de la pena privativa de libertad, mediante la sentencia, que en caso de ser condenatoria solo prolongará la detención en el tiempo<sup>7</sup>.

El sujeto a quien se le impone la prisión preventiva se le conoce como reo preventivo, reo procesado, inculpado, imputado, o sindicado, para diferenciarlo del sentenciado a quien como su nombre lo indica, ya se ha dictado en su contra una sentencia definitiva, y que se convierte a su vez en reo ejecutoriado cuando la sentencia es declarada firme o ejecutoriada.

### **3. MARCO NORMATIVO**

- Declaración Universal de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959.

Reconoce a los menores como sujetos de derechos especiales que el Estado debe tutelar como intereses superiores. La Declaración establece textualmente que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), 28 de noviembre de 1985

Establece estándares mínimos en materia de administración de justicia para menores de edad y comprende una sanción diferenciada a la del adulto, según el ordenamiento jurídico Interno.

- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad (Conjunto de Reglas), 14 de diciembre de 1990

Establecen que la privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso, por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. El objetivo de este instrumento es constituir normas mínimas compatibles con los

---

<sup>7</sup> Carrancá y Rivas, Raúl (1974). Derecho penitenciario. Porrúa México, 1974.

derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), 14 de diciembre de 1990.

Se enfocan en la prevención eficaz de la delincuencia juvenil desde una perspectiva humanista y una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás.

**METODOLOGÍA:** Por medio de una investigación bibliográfica y electrónica se pretende demostrar que los menores de edad deben ser tratados por métodos alternativos en casos de delitos graves y que el encarcelamiento preventivo puede causar daños irreversibles en ellos.

**RESULTADOS:** Los perfiles, procedimientos e instalaciones deben ser especializados en adolescentes en todas las etapas e instancias del procedimiento. Este criterio debe aplicar de manera estricta para todos los operadores, pero muy especialmente en los Centros de Tratamiento, pues la privación de la libertad no sólo debe ser el último recurso, sino –de utilizarse- debe tener el menor efecto negativo posible en los menores. Por ello, resulta indispensable que existan suficientes instalaciones en las entidades federativas, pero también que cumplan con condiciones que favorezcan el desarrollo y la eventual reincorporación a la sociedad de los adolescentes. En este rubro, las estadísticas muestran que el número de Centros de Tratamiento varía entre las diferentes entidades federativas, siendo la Ciudad de México la que mayor número de instalaciones reporta. Los criterios para calificar la suficiencia o no de los Centros de Tratamiento dependerán de la incidencia delictiva y de las características geográficas de la entidad.

La información disponible, resulta insuficiente para realizar un diagnóstico sobre si estos espacios físicos cumplen, en cantidad y calidad, con los requerimientos mínimos necesarios para albergar a estos jóvenes.

De manera paralela al trabajo que realicen las propias instituciones y las autoridades encargadas de la estadística nacional, es indispensable la realización de estudios específicos que permitan generar correlaciones entre diversas variables, como son las conductas cometidas o las medidas impuestas y la efectiva reintegración social.

<b>EFFECTOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y COLATERALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS ADOLESCENTES</b>		
<b>EFFECTOS DIRECTOS</b>	<b>EFFECTOS INDIRECTOS</b>	<b>EFFECTOS COLATERALES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estigma</li> <li>• Afectación en su vida</li> <li>• Convivencia con delincuentes adultos</li> <li>• La prisión en adolescentes, aunque sea preventiva, es una cárcel</li> <li>• Impacto en su desarrollo, personal y emocional</li> <li>• Etiquetamiento</li> <li>• Exclusión de la sociedad</li> <li>• Impacto en su salud</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desintegración familiar</li> <li>• Costo económico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Percepción de la sociedad</li> <li>• ¿Cómo puede regresar a la sociedad? (un delincuente más capacitado)</li> </ul>

**CONCLUSIONES:** El internamiento de adolescentes, es contrario a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se plantea que la privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, así como la presunción de inocencia hasta que no se declare la culpabilidad a través de una sentencia emitida por un juez

Se deben buscar tratamientos alternativos para respetar los derechos de los jóvenes y no criminalizarlos. La prisión preventiva resulta innecesaria ya que las personas privadas de la libertad se encuentran en vulnerabilidad, lo cual se hace patente en los menores de edad y obliga a los Órganos del Estado del sistema penal para adolescentes a orientarse hacia un sistema benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de su persona, tomando en cuenta que los menores infractores son susceptibles de ser corregidos mediante la aplicación de medidas de tipo educativo que tiendan a la reinserción social.

En virtud de las normas que imponen reglas de trato a los niños pero también límites a la intervención del Estado sobre ellos, lo único que justifica la reacción coactiva, es decir, el funcionamiento del sistema de responsabilidad penal, es la comisión de un ilícito tipificado como delito en la ley penal. El Estado no puede intervenir coactivamente, privar de su libertad a un adolescente o imponerle un procedimiento penal con el pretexto de protegerlo, ya que al hacerlo se corre el riesgo de que el adolescente sufra efectos directos, indirectos y colaterales al convivir con los delincuentes de edad adulta, y lejos de reintegrarse a la sociedad puede especializarse en la vida delincencial.

## APARATO CRÍTICO

- Belmares Rodríguez Antonia (2003), Análisis de la prisión preventiva, Ciudad Universitaria.
- Carrancá y Rivas, Raúl (1974). Derecho penitenciario. Porrúa.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2017.
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 4 de diciembre de 2014, última reforma 23 de junio de 2017.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para adolescentes (2016).
- Esquinca Ozorno Gabriela y Jonathan Moreno Rodas. (2016). Justicia para adolescentes en México ¿Se garantizan los derechos de los jóvenes?. México: Cidac
- F. Cárdenas Rioseco Raúl. (2004). La prisión preventiva en México. México: Porrúa.
- Llobet Rodríguez, Javier. (2009). La Prisión Preventiva y La Presunción de Inocencia según los Órganos de Protección de los Derechos Humanos del Sistema Interamericano. IUS. Revista del Instituto de Ciencia Jurídicas de Puebla A.C., 24, 114-148.
- Uribe Benítez Oscar. (2009). La prisión Preventiva en el proceso penal acusatorio y penal de México. México: CEDIP.
- Vasconcelos Méndez Ruben. (2009). La Justicia para adolescentes en México. Análisis de las leyes estatales . México: UNAM, UNICEF.

- <http://www.justiciapenalbcs.gob.mx/Uploads/Documentos/Justicia%20Adolescentes%20Modulo%2010.pdf>
- [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc\\_Inc\\_2016\\_60\\_Demanda.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_60_Demanda.pdf)
- <https://cdhdf.org.mx/2017/05/la-privacion-de-la-libertad-de-las-personas-adolescentes-debe-ser-considerada-como-ultimo-recurso/>